



■ artículo



REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY
Online ISSN 2385-779X
www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com
DOI 10.12827/RVJV.14.01 | N. 14/2022 | P. 89-111
Fecha de recepción: 02/02/2021 | Fecha de aceptación: 28/04/2022

Los animales de compañía como víctimas de violencia doméstica y de género. Exploración de algunas medidas actuales en materia de protección animal en España

Companion Animal as victims of domestic and gender violence. Exploring some current animal protection measures in Spain

Cristina R. Córdoba

Doctoranda en Criminología por la Universidad de Granada. Contacto: cristina_rc_95@hotmail.com

Resumen

La violencia contra los animales se encuentra en la actualidad muy invisibilizada e ignorada tanto por la sociedad en su conjunto como por los poderes públicos. En el caso de la violencia doméstica y de género es habitual que los animales de compañía sean también víctimas de maltrato, en este caso instrumentalizado, cuya finalidad es la de hacer daño a la persona a través del animal. En la actualidad, son muy escasos los centros de acogida de víctimas que permiten tener animales, lo que obliga a las víctimas a elegir entre su seguridad y la de su animal de compañía, pudiendo ocasionar que el maltrato se prolongue en el tiempo para no abandonar al animal con el victimario. En este trabajo se realiza un breve repaso de las medidas existentes actualmente en España, destinadas a la protección de los animales, dentro, fundamentalmente, del contexto de la violencia de género.

Palabras claves

Maltrato animal; violencia contra animales; violencia de género; VioPet.

Abstract

Violence against animals is currently very invisible and ignored both by society and public authorities. In domestic and gender violence it is common for pets to be victims of instrumentalized abuse. In this case, the purpose of animal abuse is to harm the person through their animal. Currently, there are very few victims' shelters allowing animals, which forces victims to choose between their safety and their pet's. This might cause the abuse to last over time because victims do not want to leave the animal with the perpetrator. This work is a review of current animal protection measures in Spain in this realm.



Keywords

Animal abuse; violence against animals; gender violence; VioPet.

Introducción

Los animales víctimas de violencia han tendido a ser relegados a un segundo plano cuando sufren algún tipo de maltrato. General y tradicionalmente, al hablar de víctimas se hace referencia a humanos dejando al resto de seres fuera de esta categoría. Por este motivo, la regulación de delitos destinada a proteger a los animales y al medioambiente tiende a considerarse difícil de interpretar desde planos no antropocentristas.

La criminología verde es la encargada del estudio de los procesos de criminalidad y control social relacionados con el ataque a los ecosistemas y a las distintas formas de vida. De manera general, la criminología verde pone el foco de atención en conductas macro-estructurales y crónicas, principales responsables de estos daños, frente a conductas individuales, las cuales, aunque se persigan también, presentan efectos mucho más puntuales y aislados en cuanto al daño al medioambiente y los ecosistemas. En la criminología y la victimología verde también se incluyen a los animales, independientemente de su clasificación jurídica y consideración en los Códigos penales (Varona, 2020; Jarque, 2021).

Los animales pueden ser víctimas de distintos tipos de violencia y maltrato (físico, sexual, abandono, etcétera). Existen diversos estudios que han tratado de explicar la conducta del maltrato contra los animales y sus consecuencias, tanto en los animales como en posibles víctimas humanas implicadas. Las teorías más utilizadas para explicar por qué se produce este tipo de maltrato son la teoría del aprendizaje social, la de hipótesis frustración-agresión, la de coerción diferencial o la violencia gradual, entre otras (Fernández, 2013; Beneitez, 2015; Scheffer, 2019; Soria, 2021).

Según la teoría del aprendizaje social, las personas desarrollan diversas conductas mediante la repetición de conductas adquiridas por parte del entorno cercano durante la infancia y adolescencia. En el caso del maltrato animal, se darían tres procesos para su desarrollo: presenciar maltrato animal, ver conductas violentas entre humanos que son desplazadas a los animales, y que el maltrato animal se haya utilizado como una forma de violencia instrumental para hacer daño al menor o a sus allegados (Fernández, 2013; Beneitez, 2015; Scheffer, 2019; Soria, 2021).

La teoría de la hipótesis frustración-agresión se basa en la relación existente entre la frustración y la conducta agresiva de las personas. La violencia hacia el animal se produciría como una forma de liberar estrés, tensión, etcétera,



desplazando así la frustración sentida en forma de violencia hacia el animal (Soria, 2021).

La teoría de la coerción diferencial explica la violencia como una forma de castigo, de este modo, personas que hayan crecido en ambientes donde la coerción y el castigo violento eran las principales formas de educación, trasladarán estos tipos de técnicas, en el futuro, a la hora de educar tanto a personas como a otros animales (Soria, 2021).

La teoría de la violencia gradual entiende la violencia hacia los animales como un paso previo para el desarrollo de conductas violentas contra personas. De este modo, el agresor empezaría ejerciendo violencia hacia los animales, la cual, con el tiempo, iría desplazándose hacia otras personas. Esta teoría es muy utilizada en la detección de psicopatías (Fernández, 2013; Beneitez, 2015; Scheffer, 2019; Soria, 2021).

De modo que, existen varias explicaciones sobre el desarrollo de conductas de maltrato hacia los animales dependiendo de diversos factores que influyen en las personas, desde la educación recibida, hasta la mala gestión de sentimientos negativos que acaban en violencia.

Poniendo el foco de atención en la violencia contra los animales en el ámbito de la violencia doméstica y de género, se encuentra que la violencia contra los animales de compañía presenta una estrecha relación con estas violencias al usarse como una forma de chantaje hacia la víctima directa del maltrato. Esta forma de violencia contra los animales supondría una violencia vicaria o instrumental cuyo objetivo principal es mantener sometida a la víctima directa de la situación del maltrato, normalmente responsable del animal. Ello implica una forma de retener a la víctima en la situación de maltrato, debido a que estas intentarían quedarse para proteger al animal, ya que en la mayoría de refugios y centros para víctimas no se permite tener animales, por lo que las víctimas pueden decidir quedarse para evitar que el animal permanezca solo con el agresor y éste pueda tomar represalias contra él. De esta forma, el maltrato animal se utiliza como una forma de violencia psicológica contra las víctimas humanas (Fernández, 2013; Beneitez, 2015; Barrett et al., 2017; Collins, 2017; Newberry, 2017; Signal et al., 2017; CoPPA, 2019; Scheffer, 2019; Herbert, 2020; Riggs et al., 2021; Welch, 2021).

La detección de este uso instrumental del maltrato animal debe de servir como una alarma de la posible existencia de otras formas de violencia en el hogar. A la hora de detectar casos de violencia en la pareja se utilizan diversos programas de detección basándose en la presencia de distintos factores de riesgo (Pueyo et al., 2008), de modo que, esta violencia instrumental contra los animales debería de considerarse en los protocolos policiales así como ser tenido



en cuenta por otros profesionales. Por ejemplo, el papel del veterinario adquiere un papel de gran importancia en la detección y protección de los animales maltratados, así como en informar sobre la posibilidad de que se esté produciendo algún otro tipo de violencia interpersonal. Sin embargo, uno de los principales problemas a los que se enfrentan los veterinarios es que no tienen protocolos de actuación en situaciones de maltrato animal, y menos en posibles situaciones de casos que también puedan involucrar violencia contra las personas. Asimismo, en las universidades no cuentan con formación específica para la intervención en este tipo de situaciones, lo que limita mucho su actuación (Saleno, 2015; Rodríguez, 2019; Querol i Viñas, 2021).

Los sujetos a los que se quiere dañar a través de la violencia contra los animales de compañía son, principalmente, mujeres, menores y ancianos (Beneitez, 2015; McDonald et al., 2019; Querol i Viñas, 2021; Riggs et al., 2021). Del mismo modo, estudios recientes ponen de manifiesto que también se utiliza este tipo de violencia contra personas LGTBI, sobretodo en el ámbito doméstico, como una forma de castigo por su orientación sexual y/o identidad de género (Riggs et al., 2021).

Por tanto, la violencia contra los animales en el ámbito de la violencia doméstica y de género se trata de una forma de maltrato instrumental, cuya finalidad es controlar o hacer daño a la víctima mediante la violencia hacia el animal de compañía. En definitiva, la violencia animal en este contexto supone una violencia invisibilizada, como consecuencia de que se produce en el ámbito privado y no tiene repercusión mediática, a no ser que sea muy grave; y silenciosa, debido a que los animales víctimas no tienen voz para pedir ayuda. El maltrato hacia estos animales constituiría una forma de violencia doméstica y de género oculta como consecuencia de que esta tiende a minimizarse y a quitársele importancia, a pesar de que este se encuentra relacionado con otras formas de violencia y que presenta un gran impacto en los menores que son testigos de la misma (Fernández, 2013; Beneitez, 2015).

La exposición de los menores a diversas formas de violencia siempre es perjudicial y acaba influyendo en su desarrollo y maduración. En el caso de aquellos menores que se encuentran expuestos a violencia contra los animales se pueden dar diversas consecuencias a corto y largo plazo. Principalmente, los menores tenderán a aprender la violencia como algo normalizado e, incluso, como una forma de educar, lo que hará que estos puedan desarrollar conductas violentas hacia animales y/o personas. De igual modo, se trasmite la idea de que es aceptable ejercer violencia contra aquellos que son más débiles, lo que influirá en su forma de socialización (Beneitez, 2015; Scheffer, 2019).

La mayoría de comportamientos violentos en menores empiezan produciéndose hacia los animales. Estos actos violentos que se han empezado a dar



en el menor sirven como indicador para detectar posibles casos de violencia doméstica o de género, por lo que, es importante que aquellos que los detectan, en un primer momento, intenten que el menor pueda iniciar un proceso de apoyo para saber las razones de esa violencia. Igualmente, en casos de que se haya empezado a desarrollar actos violentos contra animales por otros motivos es de gran importancia que las personas de autoridad en su vida muestren rechazo hacia este tipo de conductas para favorecer la no banalización de la violencia y se permita el desarrollo de otros mecanismos de canalización del estrés, la frustración, la ira, etcétera (Fernández, 2013; Beneitez, 2015; Scheffer, 2019; Soria, 2021).

Respecto de la información estadística sobre este tipo de victimización a animales de compañía, atendiendo a diversos estudios, desarrollados fundamentalmente a finales de la década de los noventa, se pueden recoger las siguientes estadísticas sobre la relación de estas violencias y el maltrato animal. Ascione (1998), en un estudio realizado en Utah, mostraba que, en el 71% de los casos evaluados, el agresor había intentado agredir al animal de la víctima y en el 57% se había agredido a los animales de manera explícita. Un estudio realizado en casas de acogida, para mujeres víctimas de maltrato en Reino Unido, puso de manifiesto que en el 66% de los casos se había amenazado con dañar al animal y en el 50% se había maltratado a la víctima. Además, el 94% de las mujeres afirmaron que, de existir un sistema de acogida para sus animales, hubiesen abandonado la relación de maltrato antes (citado en Querol i Viñas, 2021). Ascione et al. (2007) publicaron también un estudio en los Estados Unidos según el cual en el 54% de los casos el agresor había maltratado y/o matado al animal. Asimismo, el estudio elaborado por Doherty y Hornosty (2008) en el ámbito rural de Canadá determinó que en torno al 45% de las víctimas habían sido amenazadas con maltratar a sus animales y en el 41% de los casos se hirió o mató a los animales. Por su parte, AIPARG realizó un estudio en el que se mostró que el 89% de las víctimas tenían animales que habían sido maltratados. El 56% retrasó abandonar la relación por estar preocupadas por otros miembros del hogar vulnerables (menores y animales). El 60% dejó al animal con el victimario (citado en Fernández, 2013; Querol i Viñas, 2021).

También los estudios realizados por Barrett et al. (2017) y Collins et al. (2017), además de obtener resultados similares a los anteriores en cuanto a la relación del maltrato animal y la violencia doméstica y de género, pusieron de manifiesto cómo, en muchas ocasiones, la presencia de violencia hacia animal, en el contexto de relaciones de maltrato, se asocia a comportamientos violentos graves contra las personas. Por su parte, Llamas (2020) recogió las estadísticas de los estudios más relevantes, según los cuales el 71% de las víctimas tenían animales de compañía que habían sido amenazadas, heridas o matadas y, en un 30% de los casos, los hijos habían herido o matado animales. El 68% de las víc-



timas afirmaron la existencia de maltrato animal, el cual en el 87% de los casos se realizó en su presencia y el 75% delante de los hijos. Más del 80% de mujeres y del 70% de los menores afirmó que se había amenazado con matar a sus animales o se les había matado. Entre el 25 y el 54% no abandonaron el hogar por la preocupación de lo que pudiera ocurrirles a los animales.

A pesar de la evidencia mostrada sobre la victimización de los animales de compañía en el contexto de la violencia doméstica y de género, las medidas de actuación para su protección son muy escasas. El principal motivo de esta carencia es que socialmente no se valora de igual modo la vida animal y humana; ni se entiende la importancia del vínculo existente entre una persona y su animal doméstico. En las sociedades actuales, el pensamiento dominante se centra en la supremacía del ser humano frente al resto de seres vivos, de modo que, las agresiones contra los animales son consideradas de menor importancia y gravedad que las que se producen a otras personas (Fernández, 2013; Velasco, 2017).

Debido al especismo predominante, las leyes y medidas destinadas a la protección de los animales han tardado mucho en desarrollarse y, aún en la actualidad, son insuficientes. Como afirma Velasco (2017) “el ser humano ha implantado una jerarquía de los seres, estableciéndose a sí mismo en la cima” (p. 138). Este especismo también afecta a las valoraciones que se hacen sobre las decisiones que toman las víctimas de maltrato para intentar protegerlos. El lazo entre personas y animales es mucho más profundo y complejo de lo que se piensa, por este motivo, no se entiende que una víctima de maltrato continuado como suele ser el caso de la violencia doméstica y de género, siga soportando esta situación por un animal. A pesar de que cada vez son más las personas que consideran a los animales como una parte importante de sus familias, aún no se les ha dado la relevancia necesaria a un nivel social como para efectivamente considerar que estas son un miembro más y que deben de ser protegidas en posibles situaciones de maltrato en el seno de la familia. No obstante, para algunas personas resulta indignante aludir a los animales como víctimas de violencia doméstica y de género, al considerar que el dolor de las personas y los animales no es comparable (Beneitez, 2015; Llamas, 2020).

En las últimas décadas se ha visto un incremento de las leyes destinadas a la protección de los animales derivadas principalmente del avance de los estudios sobre animales, la regulación de nuevas formas de relación humano-animal (no solo usados como ganado o comida, sino como miembros de la familia) a nivel global y sociedades cada vez más concienciadas sobre el maltrato y sufrimiento animal (Giménez-Candela, 2022).

Este estudio tiene un carácter limitado, meramente descriptivo, para abordar algunas de las medidas más recientes tomadas en España en materia de protección animal cuando estos son víctimas de maltrato en un contexto de



violencia doméstica y de género. Para ello se estructuran las siguientes páginas en atención a las siguientes temáticas:

- Alusión a algunos aspectos de la legislación vigente actualmente, sin ánimo de exhaustividad, en materia de protección animal a nivel nacional y autonómico, con especial énfasis en el anteproyecto de ley de protección, derechos y bienestar animal, tal y como se encuentran en el documento aportado por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, con fecha del 8 de marzo de 2022. Ello permite determinar en qué medida las distintas legislaciones tienen en cuenta la relación, demostrada por los diversos estudios, existente entre maltrato animal y otros tipos de violencias, en particular, en el caso de la violencia doméstica y de género.
- Descripción del programa nacional VioPet cuyo objetivo es proteger a los animales de las víctimas de violencia de género.

1. Referencia al Anteproyecto de ley de protección, derechos y bienestar animal de 2022

Aunque los animales no pueden ser considerados víctimas conforme a la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, en relación con los animales de compañía, el Preámbulo de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, reconoce expresamente el “especial vínculo de afecto que les liga con la familia con la que conviven”.

A nivel penal, el delito de maltrato animal ha presentado una gran evolución legislativa a lo largo de la historia, evolución que ha dependido en gran medida de la imagen que la sociedad tiene de los animales en particular de la concepción de estos como seres sintientes (Olmedo, 2021). Actualmente, la violencia contra los animales se encuentra regulada en los arts. 337 y 337 bis del CP, en lo que se refieren fundamentalmente a los animales de compañía. El tipo básico de este delito se recoge en el art. 337.1 1, según el cual se considera maltrato animal (p. 128):

[...] El que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual, a

- a) un animal doméstico o amansado,
- b) un animal de los que habitualmente están domesticados,



c) un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, o

d) cualquier animal que no viva en estado salvaje.

En el art. 337.2 se regula la agravación de la pena cuando en el maltrato animal se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal; haya habido ensañamiento; se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal; o los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad. En el apartado tercero de este artículo se agrava la pena cuando se produzca la muerte del animal. En el apartado cuarto se recoge una agravante para el tipo básico cuando el maltrato se produce contra animales utilizados en espectáculos no autorizados legalmente. Por su parte, el art. 337 bis regula el abandono de los animales domésticos.

Estos dos tipos penales han dado lugar a varias posturas doctrinales especialmente en torno al bien jurídico protegido, posturas que van desde quienes niegan la existencia de un bien jurídico a proteger en estas figuras penales hasta aquellos que consideran el bienestar animal en sí mismo como el bien jurídico protegido, pasando por posturas que establecen bienes jurídicos más abstractos como el sentimiento de piedad hacia los animales (Olmedo, 2021). En este estudio no se va a proceder a ahondar en dicha cuestión debido a la gran complejidad del asunto que daría para un estudio extenso sobre el tema, solo poner de manifiesto como estos tipos penales son tan complejos que llega a cuestionarse qué se quiere proteger penando dichas acciones.

Como se puede observar, en la actualidad, no se tiene en cuenta que el animal se haya utilizado como parte de una relación de maltrato ni se incluyen como víctimas dentro de los delitos de violencia doméstica ni de género. Lo más cercano que regula el CP sobre estas situaciones es la agravación, anteriormente mencionada, cuando el maltrato se ha ejercido en presencia de un menor de edad (art. 37.2 d)).

Hasta la publicación del anteproyecto de ley de protección, derechos y bienestar animal, el pasado 5 de enero de 2022 no existía ninguna propuesta, a nivel nacional, que regulase las medidas básicas de protección animal en todo el territorio español, más allá de las respuestas penales. De esta manera, la regulación del maltrato animal y su protección dependía de las Comunidades Autónomas (CCAA), las cuales presentan variaciones en cada una de ellas. Además, esta legislación administrativa por parte de las CCAA se solapa con la legislación penal al sancionarse en ambas el maltrato animal, siendo el legislador el encargado de determinar a qué ámbito sancionador se acude dependiendo de la gravedad de la infracción (Olmedo, 2021).



En la actualidad, existen diecisiete leyes autonómicas, una por cada Comunidad Autónoma, que regulan la protección de los animales de compañía en su territorio. Las leyes autonómicas de maltrato animal van dirigidas a los animales de compañía y especifican que se quedan fuera de estas regulaciones la fauna silvestre destinada a caza y pesca, los animales utilizados en experimentación científica y los de zoológicos. Estos animales dependerán de la normativa específica que regule su caso concreto. Las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha y País Vasco también concretan la exclusión de los toros destinados a espectáculos taurinos como animales que no se encuentran amparados por esta normativa.

En las distintas leyes autonómicas se recogen una gran cantidad de obligaciones, prohibiciones y medidas cuya finalidad es la de proteger a los animales de compañía de las diversas situaciones a las que pueden verse expuestos y que suponen un daño o peligro para su salud, integridad física e incluso para su vida. A pesar de todas estas medidas las leyes autonómicas siguen permitiendo y regulando el plazo en el que los centros de recogida podrán sacrificar al animal si nadie los adopta, dejando expuestos a aquellos animales que acaben en estos centros.

Tampoco hacen referencia alguna a aquellos animales que se encuentran en ambientes de violencia de género o doméstica, los cuales se encuentran más expuestos a ser víctimas de maltrato por parte de los victimarios. De modo que las CCAA, a la hora de desarrollar sus leyes en materia de protección animal, no han tenido en cuenta esta situación concreta, no tanto para establecer unas sanciones concretas a este tipo de maltrato, sino para el desarrollo de medidas destinadas a la protección y acogida de estos animales de compañía, quienes pueden necesitar de un sitio donde quedarse mientras la persona encargada de los mismos encuentra un sitio donde pueda alojarse con el animal y hacerse cargo del mismo.

Volviendo al ámbito nacional, la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, modificó el artículo 333 bis del Código Civil y reconoció que los animales se tratan de “seres vivos dotados de sensibilidad” y ya no podrán ser tratados como bienes ni cosas, y estableciendo en su apartado 2 que los responsables de los animales tendrán que encargarse del cuidado de los mismos asegurando su bienestar.

La mayor novedad normativa reciente en materia de protección animal, al menos como propuesta, es la publicación el pasado 5 de enero de 2022 del anteproyecto de ley de protección, derechos y bienestar de los animales, en el cual, se vuelve a poner de manifiesto que los animales son “seres vivos dotados de sensibilidad”. Al igual que las normativas autonómicas, establece como sujetos excluidos los toros en espectáculos taurinos, los animales destinados a experimentación e



investigación, la fauna silvestre y los animales de producción, dado que, cada uno de estos casos presenta una ley específica para su regulación (art. 1.3).

A continuación, se van a analizar las medidas más relevantes recogidas en dicho anteproyecto, especialmente en materia de protección animal en casos de violencia doméstica y de género, tal y como se encuentran en el documento aportado por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 con fecha del 8 de marzo de 2022. Con respecto a las políticas públicas, se propone la elaboración de un Plan Nacional en materia de protección animal, el cual debe abarcar (art. 19.2) un Plan Nacional contra el Maltrato Animal y un Plan Nacional contra el Abandono Animal. Una novedad a tener en cuenta es la regulación de la elaboración Planes de emergencia en las distintas CCAA (art. 24) para la evacuación de animales en situaciones de riesgo o de emergencia. Esta medida no está prevista en las regulaciones autonómicas y permitiría la protección de los animales en este tipo de situaciones.

El anteproyecto recoge la obligación de tener centros públicos de protección animal (arts. 25-28) a nivel autonómico y municipal, dependiendo del número de habitantes, cuya finalidad es la recogida de animales abandonados y su alojamiento, así como la promoción de su adopción responsable. Estos centros estarían sujetos a las obligaciones y prohibiciones generales con respecto a los animales (arts. 29 y 30). De esta manera, se establece, por un lado, las obligaciones y prohibiciones generales y, por otro, las obligaciones y prohibiciones de los responsables y convivientes con animales de compañía (arts. 31 y 32).

Con respecto a las obligaciones generales de las personas (art. 29), el anteproyecto recoge, entre otras, mantener a los animales en unas condiciones de vidas dignas, en base a su consideración como seres sintientes; evitar que los animales ocasionen molestias, peligros o daños al resto de personas y cosas; educar al animal con métodos no agresivos ni violentos; vigilar al animal adecuadamente para evitar que se escape o pierda; prestarle los cuidados necesarios para garantizar su salud, especialmente los considerados como obligatorios; el animal debe estar localizado e identificado; y colaborar en su identificación, cambios de titularidad y muerte.

Con respecto a las prohibiciones generales (art. 30) el anteproyecto establece una gran cantidad de las que cabrían destacar para este estudio:

- El sacrificio de animales a excepción de los recomendados por causas sanitarias por veterinarios. El uso de animales espectáculos y actividades que puedan ocasionar daño o la muerte del animal.
- El maltrato y la agresión física, y el abandono.
- Someterlos a trabajos inadecuados o excesivos por las características del animal.



Cabe destacar como se prohibiría el sacrificio de los animales a nivel nacional por parte de centros de recogida al encontrarse sometidos a las mismas prohibiciones que el resto de individuos, al contrario que las CCAA, en cuyas normativas establecen plazos de tiempo, a partir de los cuales, los centros de recogida tienen permitido sacrificar al animal.

En el art. 31 se recogen las obligaciones concretas de los titulares y convivientes con animales de compañía, de las que caben destacar para el ámbito de estudio de este artículo:

- Integrarlos en el núcleo familiar.
- Si por sus características el animal no puede estar en el núcleo familiar, se le acondicionara un espacio adecuado a sus necesidades.
- Responsabilizarse de que el animal tenga acceso a un veterinario tanto para las intervenciones que las Administraciones establezcan como obligatorias como para aquellos casos en los que la salud del animal requiere de atención.
- Los animales que vivan en jaulas, peceras o acuarios, estos deberán de ser adecuados a las características del animal en cuanto a tamaño, ambiente, etcétera.
- Comunicar la desaparición o pérdida del animal en un máximo de 48 horas o se consideraría como abandono del animal.
- En el caso de los perros, el responsable deberá de contratar un seguro por responsabilidad civil por daños a terceros. Este seguro deberá de estar vigente durante toda la vida del perro.

Cabe destacar la posible problemática de la obligatoriedad del seguro de responsabilidad civil para todos los perros (art. 31 m). Actualmente, estos seguros solo son obligatorios en el caso de las razas de perro consideradas como potencialmente peligrosas y se realizan por empresas privadas sin ningún tipo de regulación pública en sus precios. Los costes anuales de tener un seguro podrían suponer la diferencia entre que una persona decida adoptar un perro o no. De manera que, esta medida podría afectar negativamente a la adopción de perros, en su caso de potenciales víctimas, por parte de aquellas personas que no puedan costear los gastos de este seguro civil o los tuviesen incumpliendo esta medida. Una posible solución sería la creación de seguros públicos con precios regulados accesibles a las distintas situaciones económicas y de características de los perros.



Este anteproyecto, al contrario que la normativa autonómica, establece cierta regulación en casos de violencia doméstica y de género. Según el art. 34.4 (p. 33):

Las personas responsables de los albergues, refugios, centros asistenciales y, en general, de aquellos establecimientos destinados a atender a personas en riesgo de exclusión social, personas sin hogar, víctimas de violencia de género y en general cualquier persona en situación similar, facilitarán, en la medida de lo posible, el acceso de estas personas junto con sus animales de compañía a dichos establecimientos. En el caso de que el acceso con el animal de compañía no sea posible, se promoverán acuerdos con entidades de protección animal o proyectos de acogida de animales.

De esta manera se asegura que los animales de las víctimas tengan un lugar seguro en el que quedarse, paliando una preocupación de las víctimas que deciden dejar el ámbito doméstico en el que se produce el maltrato al tener un sitio donde dejarlos y que no estén a merced del agresor.

El art. 87 recoge una serie de circunstancias a tomar en cuenta a la hora de establecer el grado de sanción por el maltrato animal. En su apartado g, se encuentra “[...] la violencia ejercida contra animales en presencia de personas menores de edad o vulnerables, así como de personas con discapacidad psíquica, o su difusión a través de cualquier medio de comunicación social” (p. 66). Se muestra así la gravedad de exponer a menores a este tipo de violencia, lo cual tiene graves consecuencias en su desarrollo y comportamiento.

De la descripción anterior del anteproyecto, y de la normativa en vigor, aludida en epígrafes precedentes, puede destacarse que las medidas existentes y en desarrollo presentan escasa atención a los animales víctimas de maltrato en contextos de violencia doméstica y de género.

Actualmente además de estas medidas analizadas, y en la línea del art. 34.4 del anteproyecto, existe un programa nacional llamado VioPet cuya función principal es la de crear una red de casas de acogida que se encarguen de cuidar a los animales de las víctimas de violencia de género hasta que estas estabilicen su situación y puedan volver a hacerse cargo de ellos. A continuación, se analizará esta iniciativa en mayor profundidad.

2. Iniciativa VioPet

Como ya se ha comentado, la mayoría de los refugios para víctimas no permiten el acceso con animales, por lo que, las víctimas se ven obligadas a elegir entre de-



jarlos con el agresor o seguir en esa relación para intentar protegerlos tanto de las represalias del abandono de la relación como de futuras situaciones de violencia.

Ante esta situación y en el marco del Plan de Contingencia contra la Violencia de Género ante la crisis del COVID19, la Dirección General de Derechos de los animales y el Observatorio de Violencia hacia los Animales ha desarrollado la iniciativa VioPet (VioPet, 2020; Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2021).

Este programa tiene sus antecedentes en otro creado por Núria Querol y denominado *Freedom Pawks Link*, el cual más tarde pasaría a denominarse VioPet. En un principio, cubría casos en todo el territorio nacional mediante voluntarios, pero estos no eran suficientes para atender todas las demandas que recibían. Tras darse cuenta de la necesidad de tener más recursos se empezaron a hacer acuerdos con diversos ayuntamientos consiguiendo así respaldo institucional. A pesar de esto, las demandas de ayuda seguían creciendo y los recursos eran insuficientes. Con la pandemia del Covid-19 y el confinamiento en marzo de 2020, el riesgo para las víctimas de violencia de género creció por lo que tuvo que desarrollarse un Plan de Contingencia, dentro del cual se incluyó el programa VioPet, el cual alcanzó así un nivel estatal (Pérez, 2022).

VioPet es, por tanto, un programa reciente que consiste en la elaboración de una red de centros (protectoras, casas de acogida o residencias), a lo largo de todo el país, en los cuales cuidaran a los animales hasta que estos puedan regresar con la persona responsable. Este programa pretende colaborar con los diversos servicios de gestión de violencia machista (Servicios Sociales, SIAD, SIE, SARA, etcétera), de manera que, cuando se detecte que las víctimas tienen animales de compañía que no pueden dejar en un lugar seguro, se buscaría el protocolo para buscarle acogida al animal (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2021). El programa VioPet priorizará que los animales vayan a casas de acogida frente a protectoras y otro tipo de centros para intentar evitar posibles efectos negativos en los animales al cambiarlos a un ambiente muy diferente al que están acostumbrados (VioPet, 2020).

Para contactar con VioPet se ha desarrollado el teléfono de atención para gestionar espacios seguros para los animales, de manera que la víctima pueda solicitar este servicio. Si bien, en casos de desconocimiento ya sea del número telefónico o del programa en general, con la llamada al número de atención de violencia de género (016), la persona que la atiende le informará de la existencia del programa y le facilitará su número. Una vez que el animal de compañía es trasladado al lugar de acogida, la mujer no sabrá donde se encuentra para así proteger a ambos del agresor, si bien, está sigue teniendo información del animal, ya que, se le mandan fotos y videos de manera diaria. La acogida suele durar entre dos y cuatro meses (EFE, 2020; Pérez, 2022).



En 2021 el programa VioPet contaba con unas 800 casas de acogida voluntarias en toda España; en enero de 2022 el número de estas era de 1.200. A pesar del gran aumento que se ha dado en poco tiempo, estas aún no son suficientes y se encuentran concentradas en zonas urbanas, por lo que, sería necesario que estas iniciativas empezasen a llegar también a las zonas rurales (Flores, 2021; Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2021; Pérez, 2022).

En 2021 se realizó un estudio de este programa para examinar el funcionamiento del mismo. En el año que llevaba existiendo, se recibieron más de un millar de llamadas, más de 500 mujeres recibieron algún tipo de ayuda del programa, y se acogieron a 157 animales. De las llamadas recibidas el 30% procedían de las víctimas, un 60% de servicios sociales y el 10% de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Flores, 2021).

En base a estos datos, se puede observar que el programa ha tenido bastante acogida por la población, aspecto deducible tanto por el número de casas de acogida que van en aumento, como por parte de las víctimas e instituciones que acuden al mismo.

Por último, cabe mencionar que el programa VioPet también propone la participación de veterinarios de forma voluntaria mediante la realización de cualquiera de las siguientes medidas (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030):

- Servir como punto de recogida para materiales donados a este programa, ya sea por particulares o por distribuidores.
- Punto de intercambio de animales, con la finalidad de conseguir el anonimato de la víctima y de la persona de acogida, el centro podrá encargarse de recibir el animal, el cual, será recogido por la casa de acogida.
- Ser veterinario de referencia. Esta medida consiste en aplicar unos descuentos a los tratamientos veterinarios que necesiten los animales adheridos a este programa. Por norma general, si la víctima no tiene recursos económicos, el gasto veterinario lo cubre VioPet.

Ante estas medidas, tanto clínicas como colegios de veterinarios han manifestado su disconformidad ante la petición de que se les aplique descuentos a estos animales, dado que, muchas de ellos no podrían cubrir los gastos. La mayoría de rechazos por parte de los veterinarios a formar parte de esta iniciativa deriva de este carácter económico que se les está pidiendo asumir. Igualmente, también hay quienes consideran que convertirse en un punto de intercambio de animales podría suponer un riesgo para la integridad física de los empleados, o la seguridad del propio establecimiento, ante posibles represalias por parte de los maltratadores (Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, 2022; Portal Veterinaria, 2022).



3. Reflexiones finales

España actualmente carece de una normativa nacional de protección animal, lo que ha ocasionado que cada Comunidad Autónoma realice sus propias leyes en la materia sin ningunas bases mínimas que establezcan algunas medidas obligatorias para todo el territorio. Cabe mencionar como la descripción de las normas autonómicas analizadas muestra una gran similitud en su regulación, destacando la protección de los animales domésticos, las obligaciones de los responsables de los mismos, una serie de prohibiciones destinadas a proteger a los animales de diversas prácticas y situaciones abusivas y la regulación de los centros de recogida de animales. No obstante, no hay una consideración específica de los animales como víctimas potenciales en el marco de la violencia de género y familiar.

Siguiendo la senda general de otros países, y del Tratado de Lisboa de la Unión Europea, la Ley 17/2021 cambió la situación civil que tenían los animales, de ser considerados como bienes pasaron a ser reconocerse como “seres vivos dotados de sensibilidad”, categoría que también aparece en el preámbulo del anteproyecto de ley de protección animal remarcando así que los animales ya no son propiedades de las personas, sino que, son seres vivos cuyos cuidadores son responsables de cumplir una serie de obligaciones para garantizar el bienestar del animal o animales que estén a su cargo.

El anteproyecto de ley en materia de protección y bienestar animal, en caso de aprobarse en su versión de 8 marzo de 2022, pasaría a ser una ley de carácter nacional que supondría la modificación de las leyes autonómicas en algunos aspectos. Este anteproyecto establece una gran cantidad de obligaciones y prohibiciones a las personas con el objetivo de proteger a los animales. Una novedad de este anteproyecto es la prohibición del sacrificio de animales fuera de causas de salud; hasta el momento las Comunidades Autónomas tenían un periodo de tiempo tras el cual los centros de recogida podían sacrificar a los animales que no habían sido adoptados. De entrar en vigor, las Comunidades Autónomas deberían de modificar su legislación para eliminar esta posibilidad en sus centros de recogida.

En materia de violencia de género y doméstica, las legislaciones autonómicas no establecen ningún tipo de medida concreta. De igual manera, el Código Penal regula el maltrato animal sin relacionarla en ningún momento con la violencia doméstica o la de género, lo más cercano sería la agravación cuando el maltrato se realiza en presencia de menores. De manera que, en la actualidad, los animales domésticos o de compañía no se consideran posibles víctimas de estos tipos de violencia a nivel legal. En el anteproyecto tampoco se hacen muchas referencias a la vinculación entre maltrato animal y estas violen-



cias, estableciendo solo una agravante similar a la del Código Penal, en el caso de que se realice en presencia de menores, y una medida consistente en que los diversos centros de acogida de víctimas de violencia de género deberán de permitir el acceso con animales, de ser posible o tener contacto con asociaciones que puedan ocuparse de ellos durante el tiempo que la víctima se encuentre en el centro.

Esta medida del anteproyecto es de gran importancia para las víctimas de violencia de género, ya que, como consecuencia de la escasez de centros de víctimas que permiten animales, se acaba posicionando a la víctima en una situación en la que debe de elegir entre dejarlo con el victimario o bien permanecer en la relación de maltrato.

Frente a este tipo de situaciones surgió el programa específico VioPet, de manera que las mujeres víctimas de violencia de género puedan dejar a sus animales en un lugar seguro. A pesar del gran avance que supone, en el poco tiempo que lleva funcionando, aún no es muy conocido por la sociedad en general, por lo que, sería de gran utilidad la promoción e información asequible para posibles víctimas (como campañas televisivas y en colegios, publicación de folletos, etcétera). Es cierto que cuando se contacta con los distintos servicios de atención a las víctimas de violencia de género se les informa sobre la existencia de VioPet, pero sería mejor que éstas supiesen de la existencia del mismo con anterioridad a entrar en contacto con estos servicios, ya que, de conocerlos, la víctima podría tomar la decisión de dejar la relación más pronto al no tener la preocupación de no saber con certeza si podrá dejar al animal en un lugar seguro. La propia policía, además de incluir en sus protocolos de valoración de riesgo la violencia contra los animales de compañía, debería proporcionar la información sobre VioPet.

Por último, cabe destacar la importancia que tienen los veterinarios a la hora de detectar casos de maltrato al ser quienes van a entrar en contacto directo con los animales cuando estos necesiten de atención sanitaria. El problema es que estos profesionales no tienen formación específica en la posible existencia de violencias interpersonales, a raíz de la sospecha de un caso de maltrato animal, de igual modo no existe un protocolo de actuación en estos casos, más allá de la práctica de contactar con las autoridades.

El programa VioPet deja la puerta abierta a la participación voluntaria de veterinarios mediante la realización de diversas tareas, pero distintos colectivos de veterinarios han puesto de manifiesto como la implantación de las mismas en sus centros puede suponerles problemas, tanto a nivel económico como de seguridad, lo cual, dificulta que más veterinarios apoyen el programa. No obstante, aquí también podría colaborar la policía. Además, como propuesta a futuro sería interesante que los encargados de VioPet se reuniesen con profesio-



nales y representantes veterinarios con el objetivo de plantear su participación en el programa de manera asequible para ellos.

También, aunque resulte utópico en el momento actual, debería de considerarse, por parte de los poderes públicos, la regulación de los animales como víctimas de violencia doméstica y de género, ya que, como ponen de manifiesto los diversos estudios aludidos en este artículo, estos animales se encuentran muy expuestos a ser maltratados en este tipo de situaciones, por lo que, es necesario protegerles de esta violencia concreta. El anteproyecto de ley analizado considera a los animales domésticos como un integrante más del núcleo familiar, pero no los llega a considerar como posible víctima de las violencias más habituales en el ámbito de la familia. Sin duda, esta cuestión, más allá de debates jurídicos y victimológicos, plantean cambios culturales que merecen ser explorados en futuros estudios.

Referencias

- Ascione, F. R. (1998). Battered women's reports of their partners and their children's cruelty to animals. *Journal of Emotional Abuse*, 1(1), 199-133. https://doi.org/10.1300/J135v01n01_06
- Ascione, F. R., Weber, C. V., Thompson, T., Heath, J., Maruyama, M., & Hayashi, K. (2007). Battered pets and domestic violence: Animal abuse reported by women experiencing intimate violence and by non-abused women. *Violence Against Women*, 13(4), 354-373. <https://doi.org/10.1177/1077801207299201>
- Barrett, B. J., Fitzgerald, A., Stevenson, R., & Cheung, C. H. (2020). Animal maltreatment as a risk marker of more frequent and severe forms of intimate partner violence. *Journal of Interpersonal Violence*, 35(23-24), 5131-5156. <https://doi.org/10.1177/0886260517719542>
- Beneitez, M. J. B. (2015). El maltrato animal como violencia doméstica y de género. Un análisis sobre las víctimas. *Revista De Victimología/Journal of Victimology*, (2), 97-123.
- Collins, E. A., Cody, A. M., McDonald, S. E., Nicotera, N., Ascione, F. R., & Williams, J. H. (2018). A template analysis of intimate partner violence survivors' experiences of animal maltreatment: Implications for safety planning and intervention. *Violence Against Women*, 24(4), 452-476. <https://doi.org/10.1177/1077801217697266>



- Doherty, D., & Hornosty, J. (2008). *Exploring the links: Firearms, family violence and animal abuse in rural communities*. Final research report to the Canadian Firearms Centre, Royal Canadian Mounted Police, and Public Safety Canada. Recuperado de: http://www.legal-info-legale.nb.ca/en/uploads/file/pdfs/Family_Violence_Firearms_Animal_Abuse.pdf
- Fernández, L. S. (2013). El maltrato animal desde un punto de vista criminológico. *Derecho Y Cambio Social*, 10(33), 19.
- Garrido, A. H. (2020). Maltrato animal: Las víctimas ocultas de la violencia doméstica. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 11(1) 14-17. <https://doi.org/10.5565/rev/da.471>
- Giménez-Candela, M. (2022). Animal Law: What Is Left to be Said by the Law About Animals. En: Vitale, A., Pollo, S. (eds), *Human/Animal Relationships in Transformation. The Palgrave Macmillan Animal Ethics Series*. Palgrave Macmillan, Cham.
- Jarque, M. A. (2021). ¿Qué es la criminología verde? *Archivos De Criminología, Seguridad Privada Y Criminalística*, (26), 75-86. <https://doi.org/10.5281/zenodo.4414927>
- Llamas, C. C. (2020). Las mascotas en el informe social. *Trabajo Social Hoy*, (90), 49-66. <http://dx.doi.org/10.12960/TSH.2020.0009>
- McDonald, S. E., Collins, E. A., Maternick, A., Nicotera, N., Graham-Bermann, S., Ascione, F. R., & Williams, J. H. (2019). Intimate partner violence survivors' reports of their children's exposure to companion animal maltreatment: A qualitative study. *Journal of Interpersonal Violence*, 34(13), 2627-2652. <https://doi.org/10.1177/0886260516689775>
- Newberry, M. (2017). Pets in danger: Exploring the link between domestic violence and animal abuse. *Aggression and Violent Behavior*, 34, 273-281. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2016.11.007>
- Olmedo, E. (2021). *Los delitos de maltrato animal en España*. Valencia: Tirant lo Blanch
- Pérez, H. (2022). VioPet ayuda a mujeres maltratadas que temen venganza sobre sus mascotas. *Revista Haz*. Recuperado de: <https://hazrevista.org/soluciones/2022/01/viopet-ayuda-mujeres-maltratadas-temen-venganza-mascotas/>
- Pueyo, A. A., López, S., & Álvarez, E. (2008). Valoración del riesgo de violencia contra la pareja por medio de la SARA. *Papeles del psicólogo*, 29(1), 107-122.



- Querol i Viñas, N. (2021). Conceptos básicos en criminalística y el rol del veterinario forense. En M. Á Soria Verde, N. Querol i Viñas & A. Company Fernández (Eds.), *Violencia contra los animales. Relevancia en la investigación criminal y la delincuencia violenta* (pp. 151-158). Madrid: Pirámide.
- Querol i Viñas, N. (2021). Violencia hacia los animales y hacia las personas mayores. En M. Á Soria Verde, N. Querol i Viñas & A. Company Fernández (Eds.), *Violencia contra los animales. Relevancia en la investigación criminal y la delincuencia violenta* (pp. 77-88). Madrid: Pirámide.
- Riggs, D. W., Taylor, N., Fraser, H., Donovan, C., & Signal, T. (2021). The link between domestic violence and abuse and animal cruelty in the intimate relationships of people of diverse genders and/or sexualities: A binational study. *Journal of Interpersonal Violence*, 36(5-6), NP3169-NP3195. <https://doi.org/10.1177/0886260518771681>
- Rodríguez Lázaro, A. (2019). La denuncia del maltrato animal en la consulta veterinaria. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 10(3) 82-96. <https://doi.org/10.5565/rev/da.421>
- Scheffer, G. K. (2019). Animal abuse: A close relationship with domestic violence. Paper presented at the *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 10(2) 56-64. <https://doi.org/10.5565/rev/da.425>
- Signal, T., Taylor, N., Burke, K. J., & Brownlow, L. (2018). Double jeopardy: Insurance, animal harm, and domestic violence. *Violence Against Women*, 24(6), 718-726. <https://doi.org/10.1177/1077801217711266>
- Soria Verde, M. Á. (2021). Vinculación y desvinculación emocional entre personas y animales. En M. Á Soria Verde, N. Querol i Viñas & A. Company Fernández (Eds.), *Violencia contra los animales. Relevancia en la investigación criminal y la delincuencia violenta* (pp. 21-32). Madrid: Pirámide.
- Varona Martínez, G. (2020). *Victimidad y violencia medioambiental y contra los animales: Retos de la victimología verde*. Granada: Comares.
- Velasco Sesma, A. (2017). Violencias contra las mujeres y violencias contra los animales: ¿Coincidencias casuales o vínculo profundo? *Revista Latinoamericana de estudios críticos animales* 2, 136-162.
- Welch, M. K. (2021). Prólogo. En M. Á Soria Verde, N. Querol i Viñas & A. Company Fernández (Eds.), *Violencia contra los animales. Relevancia en la investigación criminal y la delincuencia violenta* (pp. 15-16). Madrid: Pirámide.



Páginas web

- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios. (2022). Respuesta consejo de Andalucía al programa VioPet. (28 de marzo 2022). Recuperado de: <https://www.animalshealth.es/fileuploads/user/PDF/2022/02/escrito-veterinarios-sevilla-viopet.pdf>
- CoPPA. (2019). El vínculo entre el maltrato animal y la violencia de género en el ámbito de la pareja. (12 de enero de 2022). Recuperado de: <https://nomasmaltrato.org/vinculo-entre-maltrato-animal-violencia-genero/>
- Crespo Garay, C. (2022). Así será la nueva ley de protección animal en España. (18 de enero de 2022). Recuperado de: <https://www.nationalgeographic.es/animales/2022/01/asi-sera-la-nueva-ley-de-proteccion-animal-en-espana>
- EFE. (2020). VioPet, casas de acogida para animales de víctimas de violencia machista. Recuperado de: <https://www.efe.com/efe/espana/1efe/espana/destacada/viopet-casas-de-acogida-para-animales-victimas-violencia-machista/10011-4326034>
- Flores, S. (2021). Resultados del programa de apoyo a víctimas de violencia machista con animales de compañía #VIOPET. Recuperado de: <https://observatorioviolencia.org/resultados-del-programa-de-apoyo-a-victimas-de-violencia-machista-con-animales-de-compania-viopet/>
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda, 2030. Dossier veterinarios. (28 de marzo de 2022). Recuperado de: <https://ceve.es/wp-content/uploads/2022/01/DOSSIER-VETERINARIOS-VIOPET.pdf>
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda, 2030. (2021). VioPet. (28 de marzo de 2022). Recuperado de: <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-animales/VIOPET.htm>
- Portal Veterinaria. (2022). VIOPET es una gran idea en inicio, pero no ha tenido en cuenta la realidad actual del sector veterinario. (28 de marzo de 2022). Recuperado de: <https://www.portalveterinaria.com/animales-de-compania/actualidad/37266/viopet-es-una-gran-idea-en-inicio-pero-no-ha-tenido-en-cuenta-la-realidad-actual-del-sector-veterinario.html>
- Saleno, D. (2015). Violencia de género y maltrato animal, una conexión habitual. (13 de enero de 2022). Recuperado de: <https://www.diariodemallorca.es/opinion/2015/11/10/violencia-genero-maltrato-animal-conexion-3696271.html>



VioPet. (2020). Programa VioPet. (14 de marzo de 2022). Recuperado de:
<https://www.viopet.es/>

Legislación analizada

Anteproyecto de ley XX/2021, de XX de XXX, de protección, derechos y bienestar de los animales. Anteproyecto de Ley. (2022). Recuperado de:

https://www.mdsocialesa2030.gob.es/servicio-a-la-ciudadania/proyectos-normativos/documentos/AP_LEY_ANIMALES.pdf

Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, Ley Autonómica. (1991). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1991/BOE-A-1991-16425-consolidado.pdf>

Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano, Ley Autonómica. (1992). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-14038-consolidado.pdf>

Ley 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales, Ley Autonómica. (1992). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-11685-consolidado.pdf>

Ley 4/1994, de 8 de julio, de la generalidad valenciana, sobre protección de los animales de compañía, Ley Autonómica. (1994). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1994/BOE-A-1994-18881-consolidado.pdf>

Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal, Ley Orgánica. (1995). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía, Ley Autonómica. (1997). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1997/BOE-A-1997-14412-consolidado.pdf>

Ley 5/2002, de 23 de mayo, de protección de los animales en la comunidad autónoma de Extremadura, Ley Autonómica. (2002). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-16784-consolidado.pdf>

Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la comunidad autónoma de Aragón, Ley Autonómica. (2003). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-8225>



- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, Ley Autonómica. (2003). Recuperado de: <https://www.boe.es/boe/dias/2003/12/19/pdfs/A45194-45203.pdf>
- Ley 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales, Ley Autonómica. (2003). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-2102-consolidado.pdf>
- Decreto legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de protección de los animales, Decreto Ley. (2008). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/DOGC-f-2008-90016-consolidado.pdf>
- Ley 6/1993, de 29 de octubre, de protección de los animales, Ley Autonómica. (2013). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-2013-consolidado.pdf>
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, Ley Nacional. (2015) Recuperado de: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/04/28/pdfs/BOE-A-2015-4606.pdf>
- Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los animales de compañía de la comunidad de Madrid, Ley Autonómica. (2016). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-11097-consolidado.pdf>
- Ley 4/2017, de 3 de octubre, de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia, Ley Autonómica. (2017). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-12357-consolidado.pdf>
- Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la región de Murcia. Ley Autonómica. (2017). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-15288-consolidado.pdf>
- Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la comunidad autónoma de la rioja, Ley Autonómica. (2018). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-17064-consolidado.pdf>
- Ley foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en navarra, Ley Autonómica. (2019). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-6779-consolidado.pdf>



Ley 7/2020, de 31 de agosto, de bienestar, protección y defensa de los animales de castilla-la mancha, Ley Autonómica. (2020). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-13916-consolidado.pdf>

Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/15/17>

